

VPAC-100022-02-048

Bogotá D.C., 20 de abril de 2026

Doctor

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

mayoristalocal@crcom.gov.co

atencioncliente@crcom.gov.co

Asunto: Comentarios PTC- Propuesta Regulatoria del proyecto "Definición del marco regulatorio aplicable para el servicio de conectividad mayorista local"

Respetado Doctor,

Con un cordial saludo, Partners Telecom Colombia S.A.S. (En adelante "PTC"), se permite presentar sus comentarios a la consulta pública sobre el proyecto de Resolución "Por la cual se adoptan medidas regulatorias sobre la actividad mayorista de provisión de redes de acceso local para FTTH", con el propósito de aportar argumentos y propuestas constructivas que permitan que dicha normativa refleje adecuadamente las complejas necesidades y realidades actuales de la industria de las telecomunicaciones, que tiene relaciones de dependencia, conexidad y complementariedad en diversos mercados y eslabones de la cadena de valor. En ese sentido, a continuación, se presentan los comentarios generales y específicos.

I. COMENTARIOS GENERALES

El mercado de las telecomunicaciones en Colombia se encuentra atravesando por una drástica reconfiguración que se ha encontrado marcada por dos hechos que resultan determinantes, en tanto que impactan la estructura de diversos mercados y sus condiciones de competencia. En primer lugar, debemos destacar la persistente y continuada posición dominante de un operador en mercados móviles, con base en la cual ha logrado influir y trasladar su posición de ventaja competitiva a diversos mercados y segmentos de la cadena de valor, la cual, como lo reconoció la OCDE en su más reciente revisión de la industria en Colombia:

"Si bien la CRC declaró la posición dominante de Claro en el mercado nacional de servicios de comunicaciones móviles en 2021 (CRC, 2021[7]), esta decisión, hasta la fecha, ha carecido en gran medida de medidas regulatorias ex ante aplicables al operador con poder de mercado significativo (PMS) para reducir la concentración del mercado."

Para luego concluir que este problema debe ser abordado como uno de los retos clave del mercado por parte de las autoridades sectoriales, así:

¹ OCDE (2026). *Digital Connectivity Review of Colombia* https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/03/digital-connectivity-review-of-colombia_462bab2a/bff5d25a-en.pdf

Traducción propia. "While the CRC declared the dominance of Claro in the national market for mobile communication services in 2021 (CRC, 2021[7]), this decision to date has largely been without ex ante regulatory measures applicable to the operator with significant market power (SMP) to decrease market concentration."

La competencia sigue siendo un problema persistente en los mercados de las comunicaciones de Colombia, con una elevada concentración en el mercado móvil a nivel nacional y en el mercado fijo a nivel local. Cualquier nueva consolidación de los operadores convergentes requiere medidas regulatorias oportunas y equilibradas. El reto consiste en mantener los incentivos para la inversión y la innovación, al tiempo que se evitan los desequilibrios estructurales que podrían afianzar el dominio y perjudicar el bienestar de los consumidores.”²

Es decir que, la misma OCDE en su revisión neutral y experta de la industria de las telecomunicaciones en el país, destaca no solo la existencia de la dominancia de un agente en el mercado de servicios móviles, sino también advierte con preocupación que en el mercado fijo a nivel local también se están evidenciando problemas de competencia que deben ser abordados por las autoridades, especialmente si se consideran integraciones empresariales en ciernes, como la compra de Azteca por parte de Claro, absorbiendo entre otros, sus redes e infraestructura para proveer los servicios de transmisión para última milla, como de transmisión nacional.

A esto se le debe sumar igualmente los efectos de reconcentración del mercado que genera la autorizada integración entre TIGO-UNE y MOVISTAR, proceso en el que las diferentes autoridades sectoriales que intervinieron advirtieron al unísono sobre los riesgos e impactos negativos que esta podría traer, los cuales se intentaron abordar desde la SIC, por medio de la imposición de condicionamientos, y que deben ser prevenidos y evitados por la CRC precisamente en el marco de sus competencias y mandatos legales.

En ese sentido, destacamos como acertada y necesaria la posición de la CRC de priorizar el análisis correspondiente sobre el marco regulatorio para el servicio de portador, aun cuando este proyecto regulatorio se esté limitando a la conectividad local, cuando consideramos que se necesitan análisis de las condiciones del mercado portador desde una aproximación mas amplia, que comprende la transmisión, como elemento clave y que tiene incidencias importantes de índole vertical para los servicios móviles, y que resulta igualmente en un insumo para los servicios fijos.

Hacer énfasis entonces solamente en un mercado como el de FTTH, si bien es relevante, resulta insuficiente, dado que el servicio portador tiene un subconjunto de servicios en su interior, que ameritan una profunda caracterización y análisis por parte de la CRC, tanto a nivel nacional como regional y local, para identificar la adopción de medidas que realmente incentiven las inversiones y que permitan que el operador retador y de menor escala puede ganar cuota, crecer en el mercado. Las medidas que adoptó la CRC recientemente con ocasión del cierre de la integración Tigo-Movistar, si bien buscan nivelar un poco la estructura y condiciones de competencia asimétricas, requiere de un complemento que

² Traducción propia, OCDE (2026). *Digital Connectivity Review of Colombia* https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/03/digital-connectivity-review-of-colombia_462bab2a/bff5d25a-en.pdf

“Competition remains a persistent issue in Colombia’s communication markets, with high mobile market concentration at a national level and fixed market concentration at a local level. Any further consolidation of converged operators requires timely, balanced regulatory actions. The challenge is to keep incentives for investment and innovation while preventing structural imbalances that could entrench dominance and harm consumer welfare.”

permita no solo la subsistencia sino el crecimiento de operadores de menor escala como PTC en segmento móvil, y otros tanto retadores a nivel local en servicios fijos.

En todo caso, apoyamos la adopción de medidas como las propuestas por el regulador, las cuales se necesitan para fortalecer la competencia en la provisión de infraestructura de fibra óptica local, con el fin de garantizar el acceso a dicha infraestructura para la prestación de servicios minoristas fijos en condiciones equitativas, evitando escenarios de concentración que podrían afectar la dinámica competitiva.

En efecto, este mercado ya presenta la participación de actores con capacidad de incidir de manera significativa, no solo en la operación de servicios fijos, sino también en la evolución del mercado de servicios móviles, particularmente en el despliegue y desarrollo de tecnologías como 5G.

Esto último resulta ser importante, en la medida que, de conformidad con las soluciones tecnológicas existentes, son las redes de FTTH el puente para apalancar desarrollos y acuerdos como es el caso del funcionamiento del Multi-Operator Radio Access Network (MORAN) en RAN Sharing e incluso el Cloud Radio Access Network (C-RAN) en el que las redes neutras, son indispensables para el funcionamiento y optimización de la red.

Tómese en consideración, lo expuesto por la Comisión en el documento *"Tendencias en el despliegue y compartición de infraestructura año 2025"* especialmente en lo relacionado en el acápite 4.1. asociado a la experiencia internacional, que da cuenta que países como Alemania, Italia, España, Reino Unido, entre otros, evidencia que los principales operadores de telefonía móvil han establecido acuerdos de compartición de infraestructura, especialmente para el despliegue de redes 5G en áreas rurales. Estos acuerdos, facilitados por el regulador, ha permitido un avance más rápido en la cobertura de 5G y la expansión de la infraestructura en zonas menos rentables.

Con lo anterior, es indispensable fijar la importancia que tiene las redes neutras no solo el mercado fijo; sino también en la dinámica de competencia para el mercado móvil. Por cuanto, los operadores de telecomunicaciones que actualmente concentran el mercado móvil pudieran llegar a tener ciertas ventajas competitivas entorno al uso de las redes neutras en relaciones verticales de mercado y competencia.

Incluso, la existencia de redes neutras, siempre y cuando establezcan precios y condiciones competitivas, basadas en costos más una utilidad razonable, serán útiles para brindar soluciones mayoristas a terceros, incluso competidores, para competir en ese mercado

Por consiguiente, respetuosamente solicitamos a la CRC que amplie el objeto del presente proyecto regulatorio, o que en su defecto inicie a la mayor brevedad un análisis más amplio en el que se revise de nuevo el servicios portador y sus subconjuntos.

Es por esto que para PTC llama la atención que, si bien la CRC reconoce la existencia de nuevos modelos de negocio de conectividad mayorista local basados en redes FTTH, al tercer trimestre de 2025 apenas el veintiocho por

ciento (28%) de los accesos a hogares en Colombia se soportan en infraestructura de fibra óptica bajo esquemas de red neutra.

Esta realidad, según la teoría económica, indica que los mercados de infraestructura de telecomunicaciones con altas barreras de entrada, costos elevados y economías de escala tienden a consolidarse en estructuras oligopólicas o incluso monopólicas, en el caso que no se tome una decisión y no medie una regulación oportuna³. Lo descrito se asemeja al caso que se presenta en Colombia en estos momentos en el mercado portador, donde los dos grandes operadores que detentan poder de mercado y que fijan las condiciones de éste, tiene operaciones fijas integradas y se lucran y participan en mercados minoristas y mayoristas, y en fijos y móviles.

De nuevo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en su revisión del sector de telecomunicaciones colombiano, ha señalado reiteradamente que la falta de infraestructura constituye una de las principales barreras estructurales para la competencia en los mercados de telecomunicaciones de los países en desarrollo (OCDE, 2020 y 2026)⁴, declarando que la penetración de fibra y banda ancha se encuentra cerca de la mitad del promedio de los países de la OCDE. En el documento más reciente la OCDE afirma que “para fomentar una competencia sostenida, Colombia debe reforzar la regulación pro competitiva ex ante, aplicar un escrutinio riguroso a las medidas correctivas contra fusiones y **fortalecer los marcos de acceso mayorista.**” (Negrita fuera de texto).

Por lo anterior, coincidimos con la CRC en que lo primero es identificar la ausencia de una regulación clara para evitar generar interpretaciones diferentes, donde puede beneficiarse asimétricamente a los proveedores de infraestructura de fibra, frente a los operadores que requieren las soluciones de portabilidad para proveer servicios a sus usuarios finales.

En conclusión, le expresamos a la Comisión que este proyecto no sea tratado como un ejercicio de diagnóstico puramente, sino como el punto de partida de una intervención regulatoria necesaria, que posteriormente fije las condiciones tarifarias del mercado portador, y que o bien se incluye en un ajuste a este proyecto, o bien inicia en un proyecto que solicitamos sea lanzado a la mayor brevedad; pues mientras que el mercado se reconcentra y los efectos de esas operaciones y de la ausencia de adecuadas condiciones de competencia se perfeccionan, sus efectos causan preocupación y asombro a la opinión pública, al presidente de la república y a las autoridades.

1.1. NECESIDAD MÓVIL DEL MERCADO MAYORISTA DE CONECTIVIDAD LOCAL

Como se expuso inicialmente, la CRC concentra su análisis en el uso del acceso mayorista FTTH para la provisión de servicios fijos residenciales de internet. No

3 Vogelsang, I. (2003). *Price Regulation of Access to Telecommunications Networks*

4 OCDE (2020). *Going Digital in Colombia*. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2019/10/oecd-reviews-of-digital-transformation-going-digital-in-colombia_e33811ae/781185b1-en.pdf

OCDE (2026). *Digital Connectivity Review of Colombia*. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/03/digital-connectivity-review-of-colombia_462bab2a/bff5d25a-en.pdf

obstante, existe una dimensión crítica que no ha sido suficientemente abordada en el proyecto: el impacto que el uso de la infraestructura del mercado portador, destinada a accesos locales FTTH, podría generar sobre el mercado de capacidad de transporte local.

Este aspecto resulta especialmente relevante, en la medida en que dicho mercado constituye el soporte esencial para el backhaul de redes móviles, particularmente en el contexto de la transición hacia redes 4G avanzadas y 5G. Lo anterior cobra mayor importancia para operadores como PTC, que no cuentan con infraestructura propia y dependen de condiciones de acceso al mercado mayorista para garantizar la prestación eficiente de sus servicios.

Las redes de acceso basadas en fibra óptica constituyen actualmente el soporte fundamental para la provisión de capacidad de transporte de señales entre los sitios de radiocomunicación (antenas) y los nodos de agregación de red de los operadores móviles. Este segmento de red resulta, desde una perspectiva técnica, indistinguible de la infraestructura de última milla utilizada por los operadores de FTTH mayorista.

Ante esto, el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) ha documentado que en arquitecturas de red de nueva generación (NG-RAN, según estándar 3GPP), la fibra óptica hasta el sitio de radio es el estándar técnico para redes 5G, con requerimientos de latencia inferiores a 100 microsegundos que solo pueden ser satisfechos mediante enlaces de fibra⁵. Esta realidad tecnológica implica que un operador móvil que no tiene acceso a redes de fibra locales a precios razonables enfrenta una desventaja competitiva estructural respecto a operadores con infraestructura propia o con acceso privilegiado a redes neutras, como ocurre en el mercado con ONET FIBRA.

Es importante entonces aclarar que en 2018 El Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (BEREC) publicó un informe específico sobre el uso de redes de fibra por operadores móviles en el contexto de despliegue 5G, concluyendo que *la disponibilidad de acceso mayorista a fibra a precios orientados a costos es una condición necesaria para que operadores entrantes puedan competir en igualdad de condiciones en los mercados móviles de nueva generación*⁶.

Por lo tanto, para que PTC pueda desarrollar su plan de negocio, al contar con una participación cercana al 8% del mercado móvil y cinco años de operación, el acceso a infraestructura no es únicamente un insumo relevante, sino un elemento técnico esencial e irrenunciable para el despliegue de nuevos sitios de radiocomunicación, la expansión de cobertura 4G en zonas de menor densidad y la preparación de la red para la migración hacia tecnologías 5G.

1.2. PRECIOS Y ASIMETRÍA DE NEGOCIACIÓN

En la actualidad, los contratos de acceso mayorista se negocian de manera bilateral, sin la existencia de precios de referencia regulados ni de plazos de respuesta estandarizados. El propio documento soporte de la CRC reconoce que

⁵ ETSI (2018). *Study on new radio access technology: Radio access architecture and interfaces* (3GPP TR 38.801 version 14.0.0)

⁶ BEREC (2018). *BEREC Report on the Infrastructure Sharing*

los proveedores mayoristas invocan el secreto empresarial para reservar información relativa a precios, capacidades y condiciones contractuales.

Esta falta de transparencia contractual genera efectos adversos para operadores como PTC. En particular, cuando el proveedor de infraestructura se encuentra integrado verticalmente o tiene participación en el mercado minorista, se configura un incentivo estructural para incrementar los precios del insumo mayorista (margin squeeze) o dilatar los procesos de negociación, afectando la capacidad competitiva de los operadores que dependen de dicho acceso ⁷.

Adicionalmente, el documento soporte de la CRC reconoce que ONNET –el principal proveedor mayorista– mantiene una relación estructural con Colombia Telecomunicaciones (MOVISTAR), operador que compite en los mercados minoristas con quienes demandan el servicio mayorista, lo que acentúa los riesgos de conductas discriminatorias o de cierre de mercado.

En consecuencia, resulta indispensable que la CRC adopte medidas regulatorias que corrijan estas asimetrías de negociación y mitiguen los riesgos de conductas anticompetitivas en el acceso mayorista FTTH, e igualmente en el de backhaul para últimas millas. En particular, se hace necesario avanzar en la definición de condiciones de acceso transparentes, no discriminatorias y orientadas a costos, así como en la implementación de mecanismos que garanticen la publicidad de ofertas de referencia y plazos razonables de negociación.

De no abordarse estas fallas estructurales, se corre el riesgo de consolidar dinámicas de cierre de mercado que limiten la competencia efectiva, afecten la entrada y permanencia de operadores como PTC y, en última instancia, perjudiquen el desarrollo eficiente de los mercados de servicios fijos y móviles en el país.

1.3. RIESGO COMPETITIVO DERIVADO DE LA CONCENTRACIÓN DEL MERCADO Y LAS INTEGRACIONES EN CURSO

El proyecto regulatorio surge, en parte, como respuesta a la integración aprobada condicionalmente entre Colombia Móvil (TIGO) y Colombia Telecomunicaciones (MOVISTAR). Sin embargo, el análisis de la CRC no contempla una operación de integración adicional de gran relevancia competitiva: la operación entre Claro (América Móvil Colombia) y TV Azteca, que se encuentra actualmente en evaluación ante la SIC.

Si esta operación es aprobada, el mercado de telecomunicaciones colombiano quedaría dominado por dos grandes conglomerados integrados verticalmente, el resultante de TIGO-MOVISTAR y el de CLARO con capacidades adicionales de infraestructura, ambos con presencia en los mercados mayoristas y minoristas, fijos y móviles. En un escenario así, un operador retador como es el caso de PTC, enfrentaría un entorno competitivo aún más hostil o con mayores barreras de expansión, ya que competiría con proveedores de insumos mayoristas que son, al mismo tiempo, sus competidores directos en los mercados minoristas.

⁷ Bourreau, M., Cambini, C., & Doğan, P. (2015). *Access Regulation and the Transition from Copper to Fiber Networks in Telecom*

La Comisión Europea ha documentado ampliamente que en mercados de telecomunicaciones donde dos o tres operadores integrados verticalmente controlan también los insumos mayoristas, los precios minoristas son consistentemente más elevados y la calidad del servicio más baja que en mercados donde existe separación estructural o regulación efectiva de acceso⁸. Así mismo, la OCDE ha concluido al analizar mercados de América Latina, y especialmente en Colombia que *“la alta concentración en los mercados fijos y móviles exige una supervisión regulatoria constante. Fortalecer el acceso mayorista a la fibra, monitorear la consolidación y garantizar la aplicación de medidas correctivas para fusiones, puede contribuir a preservar la libertad de elección del consumidor. La presión competitiva también debería extenderse a la infraestructura de transporte y de retorno, donde los cuellos de botella aún limitan la entrada en las zonas menos pobladas”*⁹.

Como lo exhibe la CRC en el documento soporte, ONNET es el único proveedor de acceso mayorista FTTH en ochenta y uno (81) de los noventa y siete (97) municipios donde existe este servicio. Esta posición de monopolio geográfico en la infraestructura de última milla no es transitoria: las economías de escala propias de las redes de fibra óptica, combinadas con la irreversibilidad de la inversión (costos hundidos) y las dificultades para duplicar la infraestructura, hacen que esta estructura de mercado tienda a perpetuarse cuando existe ausencia de regulación efectiva¹⁰, por lo cual aumenta el riesgo de cierre de mercado para operadores como PTC, puesto que si los precios mayoristas del acceso FTTH no están regulados y el o los proveedores dominantes tiene incentivos para elevarlos, ya sea por su relación con MOVISTAR/TIGO o simplemente por su posición de monopolio local, los operadores que dependen de este insumo para expandir su infraestructura móvil verán comprometida su viabilidad financiera y competitiva.

La Autoridad de Competencia y Mercados del Reino Unido (CMA) y OFCOM han documentado que, en mercados de fibra sin regulación de acceso, los márgenes de los operadores verticalmente integrados son entre 25% y 40% superiores a los mercados con acceso regulado, lo que se traslada directamente en precios más altos para los usuarios ¹¹

En consecuencia, resulta imperativo que la CRC incorpore en su análisis este escenario de alta concentración e integraciones en curso, y adopte medidas ex ante que mitiguen los riesgos de cierre de mercado derivados de la integración vertical y el control de insumos esenciales. De no hacerlo, se consolidaría una estructura de mercado en la que pocos agentes dominantes controlan simultáneamente los mercados mayoristas y minoristas, restringiendo la competencia efectiva y limitando de manera significativa la capacidad de expansión y sostenibilidad de operadores retadores como PTC.

1.4. NECESIDAD DE REGULACIÓN DE TARIFAS

⁸ Genakos, C., Valletti, T., & Verboven, F. (2018). *Evaluating Market Consolidation in Mobile Communications*.
⁹ OCDE (2026). *Digital Connectivity Review of Colombia*
https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/03/digital-connectivity-review-of-colombia_462bab2a/bff5d25a-en.pdf

¹⁰ Cave, M., Genakos and Valletti (2019). *The European framework for regulating telecommunications*

¹¹ Ofcom (2021). *Wholesale Fixed Telecoms Market Review 2021-26*

El proyecto regulatorio expedido por la CRC, desde la perspectiva de PTC, presenta un diagnóstico acertado en materia de medidas de reporte de información. En particular, la creación del Formato T.3.6, la obligación de publicar mapas de cobertura junto con elementos de red y la precisión del régimen de acceso e interconexión constituyen avances que son valorados positivamente. No obstante, esta intervención regulatoria, frente al problema previamente expuesto, resulta insuficiente para corregir las fallas de mercado identificadas.

En este sentido, es fundamental distinguir entre la regulación de acceso (que garantiza el derecho a acceder a la infraestructura) y la regulación de precios (que asegura que dicho acceso se dé en condiciones económicas razonables). La primera, sin la segunda, constituye una condición necesaria pero no suficiente para garantizar la competencia efectiva ¹². En efecto, un operador que, aunque formalmente cuenta con derecho de acceso, enfrenta precios que hacen inviable su modelo de negocio, se encuentra en la práctica excluido del mercado, al no disponer de condiciones reales para competir en un entorno equilibrado.

Por lo anterior, se solicita a la CRC que contemple, en la siguiente etapa del proyecto, el establecimiento de tarifas reguladas para los servicios de conectividad mayorista, en particular para el acceso mayorista FTTH, con base en metodologías previamente analizadas por la Comisión en otros ejercicios regulatorios, como el reciente proceso de fijación de tarifas de Roaming Automático Nacional.

Desde PTC se considera que, para el contexto colombiano, la metodología de Costos Incrementales a Largo Plazo, ajustada a las condiciones de densidad urbana y a clústeres de desempeño municipal, en línea con la metodología de clusterización desarrollada por la propia CRC, constituye el instrumento más adecuado para la definición de tarifas de referencia diferenciadas por municipio, técnicamente sustentadas y sujetas a revisiones periódicas.

Cabe recordar que el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, establece que la CRC debe garantizar que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad. Asimismo, el artículo 22, numerales 1 a 4, faculta a la Comisión para fijar condiciones de oferta mayorista, incluyendo condiciones de precio cuando ello resulte necesario para corregir fallas de mercado.

En este contexto, la concentración documentada de la oferta mayorista en un único proveedor, con posición de monopolio en ochenta y un (81) municipios, configura una falla de mercado objetiva que activa las facultades regulatorias de la CRC en materia de precios. La ausencia de intervención frente a esta situación podría derivar en la consolidación de barreras estructurales a la competencia e incluso en cuestionamientos asociados a la inacción regulatoria frente a fallas de mercado debidamente identificadas.

En consecuencia, resulta indispensable que la CRC avance más allá de medidas de transparencia e información, e incorpore instrumentos regulatorios efectivos que aborden de manera directa las fallas de mercado identificadas, en particular mediante la fijación de condiciones económicas de acceso que garanticen la

¹² Armstrong, M. (2001). *The Theory of Access Pricing and Interconnection*

replicabilidad competitiva. La adopción de tarifas reguladas para el acceso mayorista FTTH no constituye una medida discrecional, sino una condición necesaria para asegurar la competencia efectiva, la eficiencia económica del sector y el bienestar de los usuarios finales.

II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

2.1. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL FORMATO T.1.1 CONTENIDO EN EL TÍTULO “REPORTES DE INFORMACIÓN” DE LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016.

Como se indicó en los comentarios generales, parte de la concentración evidenciada en el mercado mayorista de provisión de redes de acceso local para FTTH se explica por la asimetría de información existente en relación con el despliegue de estas redes por parte de proveedores especializados en modelos de red neutra.

En este contexto, desde PTC se respalda la redacción propuesta, en la medida en que incorpora como sujetos obligados del reporte establecido en el Formato T.1.1. Ingresos –de la Resolución CRC 5050 de 2016– a los proveedores de redes neutras para la conectividad FTTH.

El reporte de ingresos permitirá contar con información relevante para analizar la estructura de este segmento del mercado, identificar posibles asimetrías entre actores y aproximarse a la validación de márgenes en la provisión de estos servicios. En consecuencia, esta información constituye un insumo clave para que la CRC, mediante herramientas de regulación ex ante, pueda diseñar medidas orientadas a promover la competencia, corregir fallas de mercado y garantizar condiciones de acceso equitativas y a precios razonables en el uso de esta infraestructura.

2.2. SOBRE LA CREACIÓN DEL FORMATO T.3.6 PARA EL TÍTULO “REPORTES DE INFORMACIÓN” DE LA RESOLUCIÓN 5050 DE 2016.

Como se indicó en el acápite de comentarios generales, la creación del Formato T.3.6, la obligación de publicar mapas de cobertura junto con elementos de red y la aclaración entorno al régimen de acceso e interconexión, son medidas positivas valoradas por PTC.

2.3. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.1.7.6 DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016 “DESCONEXIÓN POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE SALDOS NETOS.

Asimismo, resulta pertinente alinear este esquema con el tratamiento que históricamente ha dado el régimen de interconexión bajo la Resolución CRC 5050 de 2016, en el cual el pago de los saldos adeudados conduce a la terminación del proceso de autorización de desconexión ante la CRC. En ese sentido, se considera necesario que la regulación propuesta incorpore expresamente que, una vez se acredite el pago de los valores en mora, deberá cesar de manera inmediata cualquier medida restrictiva y, de ser el caso, darse por terminado el trámite de desconexión, garantizando así la continuidad del servicio y evitando afectaciones desproporcionadas a los usuarios finales.

De igual forma, desde PTC se reitera que cualquier medida que implique la suspensión de nuevas órdenes o la desconexión de usuarios debe aplicarse bajo criterios estrictos de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, teniendo en cuenta que los usuarios finales son terceros ajenos a la relación mayorista.

Finalmente, se considera importante advertir que la incorporación de este tipo de disposiciones resulta insuficiente si no viene acompañada de medidas regulatorias orientadas a promover condiciones de competencia efectiva en el mercado mayorista de acceso a redes FTTH. En ausencia de dichas condiciones, la posibilidad de imponer restricciones operativas o exigir garantías podría generar desequilibrios entre las partes y, en la práctica, convertirse en un mecanismo que limite el acceso a la infraestructura, en contravía de los objetivos de promoción de la competencia y eficiencia del sector, impulsados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Respecto a inclusión del párrafo 2 del artículo 4.1.7.6 en el que refiere que en el marco de las relaciones de acceso que correspondan con la provisión mayorista de red local de acceso para la prestación de FTTH no será aplicable la medida de desconexión provisional por la no transferencia oportuna de saldos netos, no obstante en el seno del CMI, el PRST que constante que durante dos (2) periodos consecutivos existe incumplimiento de obligaciones de pago a cargos del operador solicitante se podrá abstener de atender nuevas órdenes de servicio, altas de servicio o nuevas instalaciones mientras persista la mora con la posibilidad de desconexión provisional del otro operador de los hogares o unidades conectadas inmersas en la facturación impaga, hasta tanto se supere dicha situación, desde PTC, se considera que para efectos de proteger el derecho de los usuarios conectados y el debido proceso, la norma propuesta debería establecer tal prerrogativa, siempre que no exista algún tipo de causal o eximente de responsabilidad por el no pago de los saldos.

En este sentido se sugiere la siguiente redacción:

PARÁGRAFO 2o. En el marco de las relaciones de acceso que correspondan con la provisión mayorista de red local de acceso para la prestación de FTTH no será aplicable la medida de desconexión provisional prevista en el presente artículo por la no transferencia oportuna de saldos netos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando en el seno del CMI, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones constate que durante dos (2) períodos consecutivos existe **incumplimiento injustificado** de las obligaciones de pago a cargo del proveedor solicitante o demandante del servicio, el proveedor que otorga acceso podrá abstenerse de atender nuevas órdenes de servicio, altas de servicio o nuevas instalaciones mientras persista la mora frente a la facturación de los servicios que dieron origen a esta, así como la posibilidad de proceder con la desconexión provisional del otro proveedor de los hogares o unidades conectadas inmersas en la facturación impaga, hasta tanto se supere dicha situación. Para el efecto, cada proveedor deberá informar previamente a la CRC y a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las medidas que cada uno adoptará respecto de sus usuarios con la finalidad de minimizar los efectos de tal desconexión.»

2.4. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.1.7.7 DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016 “OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA O MECANISMO PARA ASEGURAR EL PAGO Y CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN”

Sobre este artículo se sugiere una modificación de forma a la redacción planteada al párrafo 3, para efectos de guardar coherencia entre el inciso primero y segundo se sugiere redactarla, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 3o. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las relaciones de acceso que correspondan a la provisión mayorista de red local de acceso para la prestación de FTTH. En su lugar, cuando las partes acuerden o el proveedor que otorga el acceso requiera instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, estas deberán mantenerse vigentes y renovarse antes de su vencimiento

*La ~~garantía~~ **El Instrumento** deberá constituirse, por regla general, a cargo del propietario o administrador de la infraestructura, o de quien funge como otorgante del acceso, para garantizar el cumplimiento la provisión mayorista del servicio de red local de acceso para la prestación de FTTH y de las órdenes de servicio, sin perjuicio de que se pacten garantías recíprocas, de manera proporcional, para amparar obligaciones relevantes a cargo del demandante.»*

De igual forma, se deberá garantizar que la exigencia o ejecución de dichos instrumentos no afecte de manera directa o indirecta la continuidad del servicio a los usuarios finales, quienes son ajenos a la relación mayorista, ni interfiera con el cumplimiento de los principios de acceso abierto, trato no discriminatorio y promoción de la competencia.

Lo anterior resulta consistente con la evolución reciente del marco regulatorio, en particular con lo dispuesto en la Resolución CRC 7661 de 2025, en la cual se refuerza la necesidad de privilegiar esquemas que promuevan condiciones de competencia efectiva y el desarrollo eficiente de los mercados mayoristas, limitando la imposición de cargas que no resulten estrictamente necesarias o proporcionales.

En este contexto, se considera fundamental que la regulación haga un énfasis expreso en la consecución de condiciones de competencia efectiva en el mercado de acceso a redes FTTH, en la medida en que dichas condiciones permitirán que los términos bajo los cuales se utilice la infraestructura de fibra óptica se soporten, principalmente, en acuerdos libremente negociados entre las partes. En ese escenario, la exigencia de instrumentos de garantía deberá responder a dichas dinámicas competitivas y contractuales, pudiendo incluso no ser necesaria en ciertos casos, en función del balance de riesgos y de las condiciones específicas de la relación, sin que su ausencia implique una limitación para la prestación del servicio ni para el desarrollo del mercado.

2.5. SOBRE LA ADICIÓN DE SECCIÓN 3 ARTÍCULO 4.1.7.7 DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016, INCLUYENDO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA RED MAYORISTA DE ACCESO LOCAL PARA LA PRESTACIÓN DE FTTH.

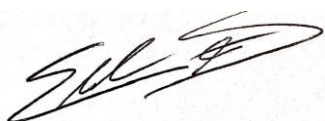
Conforme a la adición de la sección 3 asociada a las condiciones generales aplicables a la provisión mayorista de red de acceso local para la prestación de FTTH, desde PTC se considera oportuno adicionar las obligaciones referentes al reporte de información y registro de botón enlazado en la página web sobre los mapas de cobertura y atributos de las redes de acceso local mayorista.

Asimismo, consideramos que el reporte semestral sobre la red de acceso ante la CRC es oportuno para continuar con el estudio y la provisión de información necesaria para evitar distorsiones en la competencia en mercado fijo. No obstante, solicitamos a la CRC que de la reporteria que efectuó el proveedor, la misma sea considerada de relevancia con el fin de verificar el impacto que tiene la red sobre la expansión de tecnología 5G en el país. Así, de cómo promover el acceso a la misma en arar de contribuir en el cierre de la brecha digital a precio costo eficiente.

Finalmente, resulta imperativo que la CRC trascienda un enfoque meramente diagnóstico y adopte medidas regulatorias efectivas que aborden de manera integral las fallas estructurales identificadas en el mercado mayorista de conectividad local. En particular, es necesario reconocer el carácter esencial de las redes FTTH no solo para el desarrollo del mercado fijo, sino como habilitador crítico de la competencia en el mercado móvil y el despliegue de tecnologías 5G; corregir las asimetrías derivadas de la integración vertical y la concentración de la infraestructura; y garantizar condiciones de acceso transparentes, no discriminatorias y económicamente viables. En ausencia de una intervención que incluya la definición de tarifas orientadas a costos, el derecho de acceso carecería de efectividad real, perpetuando barreras estructurales a la competencia. Para un operador retador como PTC, comprometido con la inversión en infraestructura, la expansión de cobertura y la prestación de servicios competitivos, la regulación del mercado mayorista no constituye una restricción, **sino la condición habilitante para la existencia de un entorno competitivo, equilibrado y sostenible que promueva la inversión, la innovación y el bienestar de los usuarios en Colombia**

Quedamos a disposición de la CRC para que tome en cuenta nuestros argumentos y comentarios realizados en este documento.

Cordialmente,



EMILIO SANTOFIMIO J.

Director de Regulación

Partners Telecom Colombia S.A.S